Proyecto de Ley N° 5283/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN. 2023
RECABIDO
Firma Hora 09:05

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO AL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conforme a los artículos 2, inciso 1), y 107 de la Constitución Política del Perú y artículos 2 y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la Republica; presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO AL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 920 del Código Civil a fin de que tanto el desposeído como la Policía Nacional del Perú y las municipalidades tengan el tiempo necesario, suficiente e ininterrumpido para efectos de que se realice el informe jurídico pertinente.

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL

Modificase el primer párrafo del artículo 920 del Código Civil, con la siguiente redacción:

> *"Artículo 920.- Defensa posesoria extrajudicial*
> *El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro del término de quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión,* ***término que se interrumpe cuando se comunica a la Policía Nacional del Perú y se reinicia desde el día siguiente de que la oficina especializada policial comunique al afectado el informe técnico jurídico respectivo.*** *En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. (...)"*

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA

La presente Ley tiene vigencia partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 15 de febrero de 2023

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FINALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Nuestro Código Evidentemente, cuando el legislador expidió este artículo 920 del Código Civil, llamado defensa posesoria extrajudicial, lo hizo con el claro propósito de brindar una herramienta legal para que el agraviado en la pérdida de la posesión de un bien inmueble, pueda recuperarlo a la brevedad posible con el apoyo de la fuerza policial en condiciones similares y proporcionales entre las partes.

Lo que no pudo advertir el legislador es que, entre la desposesión y su recuperación fáctica, existe una breve línea que ha sido muy mal aprovechada por los usurpadores en clara y completa complicidad con malos efectivos policiales, quienes se encargaban de hacer correr los días desde que recibían la denuncia hasta que esta sea elevada a su órgano jurídico consultor y este devuelva el informe para su ejecución policial.

De tal manera que, en la comisaría de origen, muchas veces se recibía el informe faltando horas para el vencimiento del término de quince (15) días, este tiempo además de insuficiente, es aprovechado para la organización y disposición del personal policial y que por razones de tiempo vencido ya no se podía ejecutar el desalojo, a pesar de existir razones legales y administrativas que así lo amparaban.

Así, aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas.

No podemos olvidar que, en el tiempo en que interviene la policía y se solicita y expide el informe técnico, pueden, y de hecho ocurren situaciones lamentables de comisión de faltas o delitos penales por parte del usurpador en complicidad de los malos policías que demoran tales acciones y propician que la desposesión ilegal sea aprovechada por terceras personas, sea en beneficio propio o de aquellas.

Así, es de público conocimiento, que inescrupulosos que actúan solos o en bandas de delincuentes traficantes de terrenos, se van apropiando de inmuebles con artimañas y, lamentablemente, con la ayuda de servidores públicos.

CUADRO COMPARATIVO

En el siguiente cuadro se aprecia la adición en el primer párrafo del artículo 920 del Código Civil:

CÓDIGO CIVIL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 920.- Defensa posesoria extrajudicial	Artículo 920.- Defensa posesoria extrajudicial

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. (...)	El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro del término de quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión, **término que se interrumpe cuando se comunica a la Policía Nacional del Perú y se reinicia desde el día siguiente de que la oficina especializada policial comunique al afectado el informe técnico jurídico respectivo.** En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. (...)

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de ley modifica el artículo 290 del Código Civil para una mejor opción del despojado de su propiedad de recuperarlo con la ayuda de la Policía Nacional del Perú

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Tratándose de una modificación normativa aplicable a las partes litigantes en un proceso judicial, la presente iniciativa legislativa no irroga egreso alguno al erario nacional.

Si beneficia al agraviado en cuanto tiene tiempo apropiado y justo para recuperar su bien inmueble despojado.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional:

Cuarto objetivo: estado eficiente, transparente y descentralizado.
Ítem 28: **Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:**

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; y
(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se vincula con la Agenda Legislativa, aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, en los siguientes puntos:

OBJETIVOS IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado.
POLÍTICAS DE ESTADO: 28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial
TEMAS/PROYECTOS DE LEY: 99. Modernización en el Sistema de Justicia y modificaciones a los procesos y trámites legales

0000000000000000000000000